



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 237-2020-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 03 de Diciembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 012-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Noviembre del 2020, el Informe N° 006-2020-GRA-CR-CO/Fisc. con fecha de recepción en Consejo Regional el 27 de Noviembre de 2020 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, respecto de la Obra: "Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo Tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...); concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...);"

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.** (...) k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.** (...); concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, con Oficio N° 072-2020-GRA-CR/CD, de fecha 17 de Enero del 2020, el Consejero Delegado deriva el Informe N° 003-2019-GRA-CR/CF-P, con fecha de recepción del 06 de Enero del 2020 a la Comisión Ordinaria de Fiscalización conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2019-GRA/CR, de fecha 13 de Enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 003-2019-GRA-CR/CF-P con fecha de recepción del 06 de Enero del 2020, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del periodo legislativo - 2019 y, conforme a sus legales atribuciones emitieron la siguiente **CONCLUSIÓN**: "Por las razones expuestas y en estricto cumplimiento por lo dispuesto en nuestra norma fundamental en el Inciso 2) de su Artículo 139° y en concordancia con lo prescrito por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, así como por lo establecido, en calidad de jurisprudencia vinculante por el Tribunal Constitucional, como por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se concluye que la intervención de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en la ejecución de la Obra: "Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo Tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS", no puede continuar siendo vista por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del periodo legislativo - 2019, emiten la siguiente **RECOMENDACIÓN**: "En consecuencia, en merito a los





“Año de la Universalización de la Salud”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

fundamentos expuestos en el presente informe y en consideración a la normatividad invocada la cual ampara el presente informe se recomienda: **DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO** del presente expediente”;

Que, con el Oficio N° 054-2020-GRA-CR/COF, de fecha 27 de Agosto de 2020 el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del presente año, solicita a la Procuradora Pública Adjunta Regional – Ancash, **INFORME** del estado del expediente de la Carpeta Fiscal N° 105-2017 y, la citada Comisión reitera con Oficio N° 069-2020-GRA-CR/COF-P, de fecha 21 de Setiembre de 2020;

Que, la Resolución del Procurador General del Estado N° 12-2020-PGE/PG, de fecha 25 de Febrero de 2020, que **RESUELVE**: "Artículo 1°.- *Dirimir competencia a favor del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 105-2017 que se sigue contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso en agravio del Estado (Proyecto Especial CHINECAS) y en los demás procesos que de los mismos se deriven. (...)*";



Que, mediante el Informe N° 097-2020-GRA/PPR/PA, de fecha 30 de Setiembre de 2020, la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional del G.R.A., **PONE EN CONOCIMIENTO** al Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en su Numeral 5) del citado Informe indica: "De conformidad con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1326 y de lo resuelto por la Procuraduría General del Estado, esta **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL NO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA CARPETA FISCAL N° 105-2017**, lo que impide tener acceso a los actos de investigación recaídos en la misma e imposibilita la realización del Informe detallado del estado que solicita y, estando a la fecha apersonado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, es esta la competente para conocer los actuados y los documentos que obran en la Carpeta Fiscal, así como ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa – Cuarto Despacho, en los procesos o procedimientos relacionados con la comisión de los delitos de peculado";

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Defensa Judicial de los intereses del Estado, señala: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos";

Que, mediante Informe N° 006-2020-GRA-CR-CO/Fisc. con fecha de recepción en Mesa de Partes del Consejo Regional el 27 de Noviembre de 2020, la COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN, informa respecto de la Obra: "Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo Tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS", el citado Informe es presentado al Consejo Regional en Veinte (20) folios entre originales y copias simples. Al respecto la Comisión de Fiscalización después de la revisión y análisis de los documentos y, conforme a sus legales atribuciones arriban a la siguiente **CONCLUSION**: "(...) que la presente investigación por la comisión de presuntas irregularidades en la Obra: "Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS", **NO PUEDE CONTINUAR** siendo vista por la Comisión, al encontrarse con Investigación Fiscal por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa - **CASO FISCAL N° 105-2017**, investigación fiscal seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar y Otros, la misma que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa". Asimismo, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por acuerdo unánime de sus miembros emiten la siguiente **RECOMENDACION**: "**DISPONER** que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, la Procuraduría Pública Regional Adjunta, en coordinación con la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa **INFORME** al Pleno del Consejo Regional el **ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL** relacionada a la Obra: "Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS", llevada ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa - **CASO FISCAL N° 105-2017**, investigación fiscal seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar y Otros, la misma que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa";



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 03 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta ante el Pleno de Consejo Regional el **Informe N° 006-2020-GRA-CR-CO/Fisc.** con fecha de recepción en el Consejo Regional el **27 de Noviembre** de 2020, proveniente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización. En ese contexto el **SR. EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización sustenta el Informe antes señalado ante el Pleno de Consejo Regional. Acto seguido el Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose a la votación de forma nominal la recomendación signada en el **Informe N° 006-2020-GRA-CR-CO/Fisc.** siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, la Procuraduría Pública Regional Adjunta, en coordinación con la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, **INFORME** al Pleno del Consejo Regional el **ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL** relacionada a la Obra: "**Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+106.61 al Km 13+303 del Proyecto Especial CHINECAS**", llevada ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa - **CASO FISCAL N° 105-2017**, investigación fiscal seguida contra **César Joaquín Álvarez Aguilar y Otros**, la misma que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO